



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia. 110014003004-2020-00401-00.

Confirmación. 25522.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de los numerales 2º y 3º del auto del 5 de octubre del presente año, que admitió la demanda.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, como quiera que si bien es cierto el acápite de la providencia recurrida atiende a la normativa señalada, la misma fue modificada mediante lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad la cual realizó una modificación para simplificar el trámite de los emplazamientos, consistente en que se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de ninguna otra publicación.

### **Consideraciones.**

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar a la recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente el presente asunto se observa que efectivamente el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 prevé en relación a los emplazamientos para notificación personal que se deben realizar en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es por lo brevemente expuesto se repondrá la providencia recurrida y en consecuencia se modificarán los numerales 2º y 3º del auto del 5 de octubre del presente año.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

### **Resuelve.**

**Primero.** Reponer para modificar los numerales 2º y 3º del auto del 5 de octubre del 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"2. Dar aplicación al artículo 108 del ejusdem, decretando el emplazamiento del demandado Alfonso Álvarez Alvarado, en la forma en que lo indica la norma en mención.**

*En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se*

conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

**3. Notificar** mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar".

**Segundo.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 1 de diciembre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;">El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87eb4b77c2147085bfa81d66eb20022afc1feb3971b24f8257605790d18ea4b5**

Documento generado en 27/11/2020 01:24:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**